



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/18/2880



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99".

Ciudad de México, 17 de julio de 2018.

**ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99*, (Propuesta Regulatoria), así como a su solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención) enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de julio de 2018.

No se omite hacer mención de la versión enviada el 12 de junio de 2018, respecto de la cual se emitió el oficio COFEME/18/2400 de 19 de junio de 2018, a través del cual se comunicó la procedencia de la exención del análisis de impacto regulatorio (AIR).

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un AIR cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

*"La presente medida no generar (sic) costos de cumplimiento a los particulares, toda vez que como se explicó en el objetivo general de la regulación, la modificación que se somete a dictaminación consiste en: 1. Ampliar de la vigencia del cupo libre de arancel para importa (sic) café tostado o molido. Por tanto los costos de operación como tal del cupo fueron sometidos en su momento a revisión y dictamen de esa Comisión, y con este anteproyecto sólo se prórroga (sic) el tiempo que estará vigente el beneficio del cupo para los importadores, sin modificar requisitos o aumentar los mismos, de ahí que no se genere ningún tipo de costo a los particulares. 2. Actualizar la homoclave de los formatos que deben ser utilizados por los solicitantes, en los que se establecen los mismos requisitos y criterios que se han venido utilizando. 3. Dar a conocer la denominación correcta de la Dirección General de Industrias Ligeras, derivado de la posible intervención que tendrá al momento de que se realice la asignación correspondiente, en términos de lo establecido en*

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

*el numeral séptimo del Acuerdo. 4. Homologar la definición de 'grupo de interés económico' a la que se utiliza para el resto de los instrumentos jurídicos de esta unidad administrativa. En virtud de lo anterior, tal y como se podrá advertir del documento anexo, ninguna de las modificaciones que se realizan en el presente anteproyecto, genera alguno (sic) costo o incremento regulatorio hacia los particulares."*

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria, se observa que ésta tiene como propósito modificar el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011, ello referente a las siguientes consideraciones:

- 1) Ampliar la vigencia del cupo libre de arancel para importar café tostado o molido (i. e. al 31 de diciembre de 2024).
- 2) Actualizar la homoclave del formato que deberá utilizar el particular para presentar la solicitud de asignación de cupo a que se refiere la Propuesta Regulatoria.
- 3) Dar a conocer la denominación correcta de la Dirección General de Industrias Ligeras, a efecto de dar claridad respecto a su intervención en la asignación del cupo referido en la Propuesta Regulatoria.
- 4) Homologar la definición de *Grupo de interés económico*, de acuerdo con la utilizada en los instrumentos jurídicos de la SE.

En este sentido la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 25, fracción II, Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>2</sup>.

Reitero a usted mi consideración y respeto,

  
LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ  
El Coordinador General

CPR/EVG



<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.